

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, el **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS** que otorga la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante **CENTROMIN**, con R.U.C. N° 20100176531, inscrita en el asiento 1, fojas 423, tomo XIV del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en Avenida Javier Prado N° 2175, San Borja, Lima, Perú, representada por el Dr. Roberto Rotta Bisso, identificado con D.N.I. N° 10306713, debidamente autorizado por Acuerdo de Directorio N° 10-2002 de fecha 24 de enero de 2002, comprobante que se insertará; y de la otra parte la empresa Sociedad Minera Corona S.A., en adelante **LA ADQUIRENTE**, con R.U.C. N° 20217427593, inscrita en el Asiento 1 de la Ficha N° 040033 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en Av. Pedro de Osma No. 450, Barranco, Lima, Perú, debidamente representada por Salvador Gubbins Granger, identificado con D.N.I. No. 07278286 y por Eduardo Gubbins Granger indentificado con D.N.I. No. 08264718 facultados según poder inscrito en el asiento 36, de la Ficha No. 4003 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería; en los términos y condiciones siguientes:

Interviene en **EL CONTRATO** la Dirección Ejecutiva FOPRI, con R.U.C No. 20380799643, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú, 9° piso, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor Pedro Sánchez Gamarra, identificado con D.N.I. No. 10005028, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 060-97-PCM, en adelante **FOPRI**

A **CENTROMIN PERU** y a **LA ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

- 1.1 Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de septiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que componen la actividad empresarial del Estado.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema No. 102-92-PCM se incluyó a **CENTROMIN** en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674.
- 1.3 Por Resolución Suprema No. 016-96-PCM se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (**COPRI**) que aprueba el nuevo plan de promoción de la inversión privada en **CENTROMIN** de manera fraccionada.
- 1.4 Con este propósito, **CENTROMIN** convocó a la Subasta Pública que ha concluido con la adjudicación de la buena pro a favor de Compañía Minera Casapalca S.A, según certificación otorgada por el **CEPRI**, de fecha 20 de diciembre de 2001.

Mediante Acuerdo CEPRI Activos 37-01-2002 adoptado en la Sesión No. 37 del 4 de marzo de 2002, que Ud. Señor Notario insertará, se revocó la buena pro otorgada a Compañía Minera Casapalca S.A. del Concurso Público Internacional PRI/75/2001.

En virtud del mismo acuerdo se otorgó la Buena Pro al postor que ocupó el segundo puesto en el orden de méritos del Concurso, Sociedad Minera Corona S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA BIENES OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 **CENTROMIN** es titular de las concesiones mineras ubicadas en los Distritos de Alis y Laraos en la Provincia de Yauyos Departamento de Lima, que se listan en el **Anexo 1**.
- 2.2 **CENTROMIN** es propietaria de los estudios existentes, constituidos por el acervo documentario cuyo índice figura como **Anexo 2** de este Contrato, que forma parte accesoria de las concesiones señaladas en el acápite 2.1.
- 2.3 **CENTROMIN** es propietario de las edificaciones, instalaciones, equipamiento, propiedad superficial, pertenecientes a la Unidad de Producción Yauricocha, listados en el **Anexo 3**.
- 2.4 **CENTROMIN** es titular de las concesiones de beneficio, licencias y permisos listados en el **Anexo 4**.

CLÁUSULA TERCERA TRANSFERENCIA

En virtud del presente Contrato **CENTROMIN** transfiere en favor de **LA ADQUIRENTE** la titularidad de las concesiones mineras, así como los bienes referidos en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA CUARTA CONTRAPRESTACIÓN POR LA TRANSFERENCIA

- 4.1 Como contraprestación por la transferencia descrita en la Cláusula Tercera, **LA ADQUIRENTE** se obliga a pagar a favor de **CENTROMIN**, la suma total de US \$4'010,000.00 (cuatro millones diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que será pagada a la suscripción del presente Contrato.
El pago se efectúa mediante cheque de gerencia No. 05297184 del Banco Santander Central Hispano por la suma de US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y cheque de gerencia No. 01643883 del Banco de Crédito del Perú por la suma de US\$ 4'000,000.00 (cuatro millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) de lo que Ud. Señor Notario dejará constancia. La entrega de los indicados cheques produce efectos cancelatorios por la transferencia.
- 4.2 El monto total de la contraprestación estipulada en el numeral 4.1, corresponde a los siguientes conceptos:
 - US\$ 1'852,548.98 por concepto de la transferencia de maquinarias, equipos y demás bienes muebles pertenecientes a la Unidad de Producción Yauricocha.
 - US\$ 211,469.55 por concepto de la transferencia de las edificaciones, infraestructura y propiedad superficial pertenecientes a la Unidad de Producción Yauricocha.
 - US\$ 1'945,981.47 por concepto de la transferencia de las concesiones mineras y de beneficio pertenecientes a la Unidad de Producción Yauricocha, así como del acervo documentario, licencias y permisos accesorios a dichas concesiones.
- 4.3 El monto de la contraprestación no incluye los impuestos de Ley, los cuales deberán ser asumidos por **LA ADQUIRENTE**, según corresponda a la naturaleza de los bienes materia de transferencia a que hace referencia el numeral precedente.

En tal sentido, **LA ADQUIRENTE** entrega a **CENTROMIN** a la fecha de suscripción del presente Contrato la suma de US\$ 333,458.82 (trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 82/100 dólares de los Estados Unidos de América)

por concepto de Impuesto General a las Ventas por la transferencia de maquinarias, equipos y demás bienes muebles pertenecientes a la Unidad de Producción Yauricocha. El pago se efectúa mediante cheque No. 03961207 del Banco Santander Central Hispano, de lo que Ud. Señor Notario dejará constancia.

CLÁUSULA QUINTA COMPROMISO DE INVERSIÓN

5.1 **LA ADQUIRENTE** se compromete a invertir, en un período de cinco (5) años, la suma de US \$ 3'000,000.00 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), en montos nominales, en el mejoramiento, expansión o desarrollo de las operaciones o infraestructura de Yauricocha, o en obras sociales ejecutadas o entregadas a las comunidades vecinas a Yauricocha.

El período de cinco (5) años al que se refiere esta cláusula se computará a partir de la suscripción del presente Contrato. Este plazo se subdivide en periodos anuales.

5.2 Para acreditar el monto de la inversión realizada, **LA ADQUIRENTE** deberá presentar, dentro de los sesenta (60) días del final de cada período anual señalado en el segundo párrafo del numeral 5.1, una declaración jurada de la inversión realizada en ese período, refrendada por una firma de auditores independientes acreditada, elegida por **CENTROMIN** entre tres firmas propuestas por **LA ADQUIRENTE**.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por **CENTROMIN**.

5.4 En caso que al final del período de cinco (5) años señalado en el numeral 5.1 se hubiera invertido una suma menor a la ofrecida en el compromiso de inversión para ese período, **LA ADQUIRENTE** deberá pagar al contado a **CENTROMIN** el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada en dicho período.

El pago de esta penalidad deberá efectuarse, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de **CENTROMIN** y, en cualquier caso, antes del vencimiento de la garantía señalada en el numeral 5.11 o sus renovaciones.

El pago de esta penalidad dará por satisfecho el compromiso de inversión asumido por **LA ADQUIRENTE** y, en consecuencia, la libera de completar la inversión indicada en el numeral 5.1.

5.5 El período previsto en el numeral 5.1 se suspenderá si, en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, o por causas no imputables a **LA ADQUIRENTE** conforme a lo establecido en el artículo 1317 del Código Civil. En ningún caso se suspenderá el plazo por hechos tales como la insolvencia o iliquidez de **LA ADQUIRENTE**, el aumento del tipo de cambio, el aumento de los precios por motivo de la inflación, la restricción a la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados, ni por cualquier hecho conocido o previsible al momento de suscribir el presente Contrato para los efectos de la aplicación del artículo 1315 del Código Civil.

La suspensión se mantendrá mientras duren e impidan a **LA ADQUIRENTE** ejecutar las obligaciones estipuladas en el compromiso de inversión.

- 5.6 Producido el caso fortuito, fuerza mayor o las causas no imputables conforme el numeral 5.5 si ellos afectan el cumplimiento del compromiso de inversión LA ADQUIRENTE deberá comunicar con prontitud razonable y por escrito a CENTROMIN sobre la producción del hecho o evento, indicando los aspectos del compromiso de inversión que se verían afectados. LA ADQUIRENTE deberá continuar con la ejecución del compromiso de inversión en los aspectos no afectados por el caso fortuito, fuerza mayor o por la causa no imputable.

CENTROMIN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la comunicación señalada en el párrafo anterior. En caso de discrepancia respecto a la existencia del caso fortuito, fuerza mayor o de la causa no imputable, la misma será sometida a arbitraje conforme a la cláusula décimo primera.

La garantía señalada en el numeral 5.11 deberá mantenerse vigente durante la suspensión del plazo y durante el proceso arbitral si fuera el caso, debiendo renovarse conforme el numeral 5.12.

- 5.7 Si el plazo de la suspensión fuese de doce (12) meses, consecutivos o alternados, LA ADQUIRENTE pagará a CENTROMIN el 30% de la diferencia entre la inversión total comprometida y la inversión ejecutada hasta ese momento.

Para efectos de determinar la inversión ejecutada hasta ese momento, LA ADQUIRENTE presentará a CENTROMIN, una declaración jurada conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.

El pago de esta penalidad deberá efectuarse, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento CENTROMIN y, en cualquier caso, antes del vencimiento de la garantía señalada en el numeral 5.11 o sus renovaciones.

El pago de esta penalidad dará por satisfecho el compromiso de inversión asumido por LA ADQUIRENTE y, en consecuencia, la libera de completar la inversión indicada en el numeral 5.1.

- 5.8 Para efectos de la presente cláusula, se considera inversión, los montos efectivamente desembolsado, en los rubros que se detallan a continuación:

- a) Estudios de factibilidad técnicos y/o financieros;
- b) Exploración y desarrollo;
- c) Construcción de obras y equipamiento destinados a la explotación y procesamiento de los minerales, así como los gastos necesarios para su puesta en operación;
- d) Construcción de obras de infraestructura de transporte, recepción y despacho y de suministro y distribución de agua y energía, así como de desagüe y de control ambiental;
- e) Los derechos arancelarios y todos los tributos que pague LA ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que sean incorporados al activo y no sean recuperables como crédito fiscal;
- f) Seguros y fletes;

- g) Costos financieros que estrictamente correspondan a la etapa pre-operativa; incluyendo sin limitación alguna, intereses o cualquier otro costo o gasto vinculado con la obtención del financiamiento.
- 5.9 Por ningún motivo se considerará inversión los desembolsos destinados a sufragar algunas de los rubros señalados en el numeral 5.8, si los mismos son registrados como gastos en la contabilidad de LA ADQUIRENTE, o en la parte que exceda un razonable valor de mercado.
- 5.10 Las inversiones que se efectúen en moneda nacional serán convertidas, para efectos de la presente cláusula, en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano, en la fecha de su registro en la contabilidad de LA ADQUIRENTE.
- 5.11 Como garantía del cumplimiento del compromiso de inversión LA ADQUIRENTE entrega a CENTROMIN, a la suscripción del presente Contrato, la carta fianza bancaria No. D193-321855 emitida por el Banco de Crédito del Perú a favor de CENTROMIN por US \$ 900,000 (novecientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (30% del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1) con carácter irrevocable, incondicionada, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión. La carta fianza será válida por un plazo no menor de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato.
- 5.12 La garantía señalada en el numeral 5.11 será renovada antes de su vencimiento en las mismas condiciones, por un plazo no menor de doce (12) meses y por un monto equivalente al 30% del monto remanente del compromiso de inversión.

Estas renovaciones se realizarán hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión señalado en el numeral 5.1 para efectos de determinar el monto remanente del compromiso de inversión, LA ADQUIRENTE presentará a CENTROMIN, una declaración jurada de la inversión realizada en el periodo anual vencido, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.

La negativa de LA ADQUIRENTE de renovar la garantía en la forma señalada en el párrafo anterior, permite a CENTROMIN ejecutar la garantía que se vence.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

EL ADQUIRENTE asume, a partir de la suscripción del presente Contrato, las siguientes responsabilidades:

- a. Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones procedentes de las concesiones mineras, áreas u operaciones transferidas a LA ADQUIRENTE, y que son atribuibles a sus actividades, de conformidad con la legislación vigente.
- b. La ejecución del Plan de Cierre de las operaciones e instalaciones transferidas a LA ADQUIRENTE o habilitadas por este al término de la vida útil de la mina.
- c. Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de LA ADQUIRENTE o que resulten del incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente Contrato en los literales a. y b. precedentes.

CLAUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE CENTROMIN PERU EN ASUNTOS AMBIENTALES

CENTROMIN PERU asume las siguientes responsabilidades:

- a. El cumplimiento de los proyectos de remediación ambiental comprometidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Unidad de Producción Yauricocha y sus eventuales modificaciones aprobadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- b. Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de **CENTROMIN PERU** en la Unidad de Producción Yauricocha antes de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ADQUIRENTE

8.1 La **ADQUIRENTE** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros, basado en la información proporcionada por **CENTROMIN** y en aquella información que, sin ser proporcionada por **CENTROMIN** era susceptible de ser conocida por **LA ADQUIRENTE**.

LA ADQUIRENTE ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras objeto del presente Contrato basado en su propia investigación y examen referidos en el párrafo anterior y en las declaraciones y garantías de **CENTROMIN** expresadas en la cláusula sétima.

8.2 Por lo expuesto en 8.1 **LA ADQUIRENTE**, de conformidad en el artículo 1489° del Código Civil, libera a **CENTROMIN** de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

8.3 A partir de la suscripción del presente Contrato, **LA ADQUIRENTE** asume la responsabilidad derivada de daños ambientales causados por sus operaciones en las concesiones minera objeto del presente Contrato.

8.4 **LA ADQUIRENTE** declara que ni el Estado Peruano, ni la **COPRI**, ni el **CEPRI-CENTROMIN**, ni **CENTROMIN** han asumido compromiso alguno respecto a la modificación, reglamentación o adecuación de la legislación existente, incluida la tributaria, que pudiera condicionar la ejecución del compromiso de inversión asumido conforme a la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA NOVENA DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN

9.1 **CENTROMIN** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que han sido descritas en la Cláusula Segunda. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios y/o superpuestos, como se detalla en el **ANEXO N° 1**.

9.2 **CENTROMIN** declara que las concesiones mineras objeto del presente Contrato se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes, con sus derechos al día, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición.

Los derechos de vigencia se encuentran pagados hasta el año 2001, inclusive, y la Declaración Anual Consolidada se ha presentado a la autoridad minera hasta por el año 2000, inclusive.

9.3 **CENTROMIN** declara que es propietario de los bienes y derechos que se detallan en los numerales 2.2 al 2.4 de la Cláusula Segunda de este Contrato.

9.4 **CENTROMIN** declara que a la fecha de suscripción de este Contrato se encuentra en posesión y en propiedad de los bienes señalados en la Cláusula Segunda. No obstante, **CENTROMIN** reconoce su obligación de saneamiento conforme lo establecido en el artículo 1484 y siguientes del Código Civil.

9.5 **CENTROMIN** y **LA ADQUIRENTE** declaran que a la fecha de suscripción del presente Contrato han sido notificados por Compañía Minera Casapalca S.A. mediante carta notarial de fecha 5 de marzo de 2002, de su propósito de iniciar un proceso arbitral.

Sin perjuicio de tal declaración **CENTROMIN** reconoce su obligación de saneamiento por evicción conforme lo establecido en el artículo 1491 y siguientes del Código Civil, por tanto no será de aplicación lo establecido en el inciso 4 del artículo 1500 del Código Civil.

Asimismo, en caso que Compañía Minera Casapalca S.A. interpusiera alguna acción legal que pusiera en riesgo la titularidad de **LA ADQUIRENTE** respecto de los bienes indicados en la Cláusula Segunda, el plazo del compromiso de inversión indicado en el numeral 5.1 se suspenderá conforme se establece en el numeral 5.5 hasta la conclusión del proceso que se inicie.

CLÁUSULA DÉCIMA DOMICILIO

- 10.1 Para los efectos de la ejecución del presente contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente contrato.
- 10.2 Cualquiera de las partes podrá oponer a la otra el cambio de domicilio siempre que lo hubiese puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 10.3 Para efecto de este Contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 11.1 **LA ADQUIRENTE** podrá ceder su posición contractual derivada del presente Contrato o los derechos u obligaciones que de él se originen requiriendo para ello que **CENTROMIN** preste su consentimiento.
- 11.2 **LA ADQUIRENTE** presta su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen que pueda realizar **CENTROMIN** como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada.

CENTROMIN deberá comunicar la cesión a **LA ADQUIRENTE** por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente Contrato son asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 13.1 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de sesenta (60) días naturales, prorrogables de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.
- 13.2 Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía.
- En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un sustituto del tercer árbitro, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.
- 13.3 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía. Las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.
- 13.4 El arbitraje se desarrollará en idioma castellano en la ciudad de Lima.
- 13.5 Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.
- 13.6 Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA GASTOS Y TRIBUTOS

- 14.1 Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Área Registral Minera de la Oficina Nacional de los Registros Públicos serán de cuenta de LA ADQUIRENTE.
- 14.2 Todos los tributos que pudiera originar esta transferencia de concesiones mineras serán de cuenta de LA ADQUIRENTE.

Al respecto, en consideración a que la inafectación de la transferencia de las concesiones mineras al I.G.V. puede ser cuestionada por la autoridad tributaria, se deja expresa constancia que, en caso dicha autoridad acotara el referido impuesto a CENTROMIN y luego de agotado el proceso legal correspondiente se confirmara la referida acotación, LA ADQUIRENTE se obliga a aceptar el traslado del mismo, mediante la emisión de la Nota de Crédito correspondiente, conforme se establezca en la normatividad pertinente.

El pago del impuesto a la renta que pueda corresponder a CENTROMIN no será asumido por LA ADQUIRENTE.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

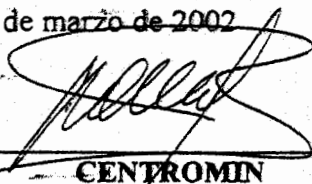
- 15.1 En la interpretación del presente Contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos:
- a. La propuesta económica de LA ADQUIRENTE;
 - b. La absolución de consultas con carácter oficial, circulados por CEPRI-CENTROMIN entre los postores precalificados;
 - c. Las bases de la subasta y el "Information Memorandum".
- 15.2 Los títulos de las cláusulas usados en este Contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente Contrato.
- 15.3 Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este Contrato. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA VIGENCIA DEL CONTRATO

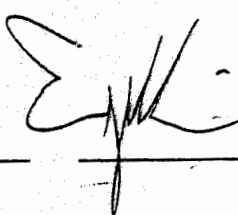
El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siete de marzo del año dos mil dos.

Agregue Ud. señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al área Registral Minera de la Oficina Nacional de los Registros Públicos.

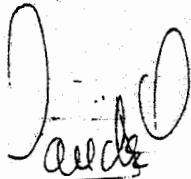
Lima, 6 de marzo de 2002



CENTROMIN



LA ADQUIRENTE



FOPRI

ANIBAL CORVETTO ROMERO, NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: Que en este acto y en mi presencia los representantes de la ADQUIRENTE, SOCIEDAD MINERA CORONA S.A., mencionados en la minuta que precede, entregan al representante de CENTROMIN PERU S.A., también mencionado en la minuta que antecede, el cheque de gerencia No. 05297184 del Banco Santander Central Hispano por la suma de US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y el cheque de gerencia No. 01643883 del Banco de Crédito del Perú por la suma de US\$ 4'000,000.00 (cuatro millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), quien declara recibirlos a su satisfacción y con efectos cancelatorios. Asimismo los representantes de la ADQUIRENTE entregan al representante de CENTROMIN el cheque N° 03961207 girado por Sociedad Minera Corona S.A. contra el Banco Santander Central Hispano por la suma de US\$ 333,458.82 (trescientos

CONTRATO DEL CONCURSO PRI-75-2001
PROMOCIÓN de la INVERSIÓN PRIVADA en las CONCESIONES YAURICOCHA

1408

treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 82/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de Impuesto General a las Ventas por la transferencia de maquinarias, equipos y demás bienes muebles pertenecientes a la Unidad de Producción Yauricocha. Finalmente, los representantes de la **ADQUIRENTE** entregan al representante del **CENTROMIN** la carta fianza bancaria No. D193-321855 emitida por el Banco de Crédito del Perú a favor de **CENTROMIN** por US \$ 900,000 (novecientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América quien declara recibirla a su satisfacción.
Lima, seis de marzo del año dos mil dos.

